



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Sería el caso de adelantar la diligencia programada para el día 14 de septiembre de 2021, si no fuera porque:

Teniendo en cuenta que, con la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021¹, culminó el régimen de transición establecido en el artículo 54 de la norma en cita, según el cual *"la sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición"*.

Advirtiéndolo, además, que si bien es cierto no se vislumbra irregularidad en el trámite adelantado hasta el momento que conlleve algún vicio de legalidad, y que sin embargo, el trámite de carácter transitorio carecería de objeto de cara a la anterior disposición, que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 42 del C.G.P., procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 101 ídem, ante la imposibilidad de asignar apoyos más allá del periodo de transición y la necesidad imperante de adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad respecto de quien se solicitaron los apoyos.

Así las cosas, se procederá a adecuar el trámite a la normatividad vigente, advirtiéndolo, por demás, que las actuaciones adelantadas para garantizar los derechos de **MYRYAM JEANETH HURTADO PUERTA** se mantendrán incólumes hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro el presente asunto. por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADECUAR EL TRÁMITE** del presente proceso, al verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos instaurado a través de apoderado judicial por

¹ ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

solicitud de **ELIZABETH HURTADO PUERTA** y **ÁNGELA DERLY HURTADO PUERTA** en contra de **MYRIAM JEANETH HURTADO PUERTA**.

2. Conforme a lo anterior, proceda la parte solicitante, dentro el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera **precisa** el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales, atendiendo los pronunciamientos realizados en el escrito de contestación de 25 de noviembre de 2020.

b) De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, (determinar para cada acto la persona de apoyo), informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

c) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

d) **PROCEDA** a informar si existe alguna situación que pueda presentarse en relación con la persona en situación de discapacidad y que deba ser objeto de medida cautelar, hasta tanto se adopte decisión de fondo dentro del presente asunto.

3. Teniendo en cuenta el informe de visita domiciliaria realizada por la señora Trabajadora Social del Despacho en el que indica que "*la señora Myriam puede expresar su voluntad de manera clara, habla y escribe bien...*", **COMUNÍQUESE** a la referida señora **esta decisión por Secretaría de la forma más expedita, y déjense las constancias del caso, explicando el contenido y el alcance de la misma, así como el objeto del trámite que se sigue en este Despacho respecto de aquella. En todo caso, y sin perjuicio de realizar la posterior entrevista por parte del suscrito en diligencia, déjese constancia de su opinión y preferencias respecto al objeto de la presente solicitud.**

4. Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **MYRIAM JEANETH HURTADO PUERTA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. Comuníquese lo anterior a la Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 144 14 septiembre 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ac0a78d23723365d12bcc9dc21c0eac4a458678c85a0da11ca0d6e5ebd247**

Documento generado en 13/09/2021 10:34:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>